

Departamento	Total máximo de aporte disponible ¹ del Fondo (S/)	Cultivos a coberturar
Lima	1,661,494.74	Maíz amarillo duro, Maíz chala, Alfalfa, Camote, Papa, Lechuga, Brócoli, Maíz choclo, Fresa, Zanahoria, Culantro, Ají, Maíz morado, Ajo, Frijol vainita, Frijol caupí o castilla grano seco, Frijol grano seco, Cebolla china, Apio, Betarraga, Algodón, Coliflor, Yuca, Tomate, Pepinillo, Cebolla, Zapallo, Poro, Col, Arveja grano verde, Rábano, Pimiento, Sandía, Frijol grano verde, Maíz amiláceo, Albahaca, Espinaca, Haba grano verde, Pallar grano verde, Perejil, Acelga, Pepino, Nabo, Holantao, Trigo, Melón, Maní, Olluco, Cebada grano, Caigua, Haba grano seco, Oca
Loreto	2,880,077.20	Yuca, Maíz amarillo duro, Arroz, Pasto toro urco, Frijol caupí o castilla grano seco, Pasto elefante, Maíz choclo, Frijol grano seco, Maní, Sandía, Caigua, Melón, Tomate, Ají, Zapallo, Pepinillo, Cebolla china, Culantro, Lechuga, Col
Madre De Dios	192,301.20	Maíz amarillo duro, Arroz, Yuca, Frijol grano seco, Uncucha, Sandía, Camote
Moquegua	179,697.38	Alfalfa, Maíz amiláceo, Papa, Haba grano seco, Cebada grano, Frijol vainita, Maíz chala, Haba grano verde, Trigo, Maíz amarillo duro, Cebolla, Zapallo, Maíz choclo, Quinua, Arveja grano verde, Sandía, Maíz morado, Oca, Avena forrajera
Pasco	2,218,272.03	Papa, Yuca, Maíz amarillo duro, Maíz amiláceo, Arroz, Rocoto, Maíz choclo, Olluco, Arveja grano verde, Frijol grano seco, Oca, Zapallo, Haba grano seco, Caigua, Haba grano verde, Ají, Alfalfa, Trigo, Avena forrajera, Calabaza, Cebada grano, Maca, Arveja grano seco, Zanahoria
Piura	2,903,904.35	Arroz, Maíz amiláceo, Maíz amarillo duro, Trigo, Frijol grano seco, Frijol caupí o castilla grano seco, Arveja grano seco, Pasto elefante, Algodón, Papa, Yuca, Frijol caupí o castilla grano verde, Camote, Piquillo, Alfalfa, Oca, Haba grano seco, Olluco, Soya, Sandía, Cebada grano, Arveja grano verde, Maní, Maíz choclo, Cebolla, Frijol de palo grano seco, Zanahoria, Melón, Ajo, Tomate, Zapallo
Puno	11,628,380.89	Alfalfa, Avena forrajera, Papa, Quinua, Cebada grano, Cebada forrajera, Haba grano seco, Avena grano, Cañahua o cañihua, Maíz amiláceo, Oca, Olluco, Maíz amarillo duro, Yuca, Pituca, Trigo, Chocho o tarhui grano seco, Arveja grano seco, Mashua o izano, Frijol grano seco, Cebolla, Haba grano verde, Camote, Yacón, Arroz, Zapallo, Maca, Arracacha, Centeno grano
San Martín	2,497,898.33	Arroz, Maíz amarillo duro, Pasto elefante, Yuca, Frijol grano seco, Pasto toro urco, Frijol caupí o castilla grano seco, Maní, Tomate, Soya
Tacna	253,461.00	Alfalfa, Maíz chala, Ají, Maíz amiláceo, Quinua, Sandía, Papa, Cebolla, Zapallo, Tomate, Frijol vainita, Camote, Pepinillo, Pimiento, Maíz choclo, Lechuga, Apio, Haba grano verde, Col, Brócoli, Betarraga, Melón, Coliflor, Espinaca, Avena forrajera
Tumbes	301,476.63	Arroz, Maíz amarillo duro, Maíz choclo, Yuca, Frijol caupí, chichlayo o castilla grano seco, Pasto elefante
Ucayali	713,270.74	Arroz, Maíz amarillo duro, Yuca, Frijol grano seco, Frijol caupí o castilla grano seco, Frijol de palo grano seco, Algodón, Sandía, Maní, Camote, Sachapapa, Pituca, Pepinillo
TOTAL	68,251,989.01	

1. El total del Fondo disponible para cada Departamento incluye IGV

Artículo 3. Aprobar las bases y criterios de evaluación para la selección y contratación de las Compañías de

Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2020-2021.

Artículo 4. Designar al Director General de la Dirección General Agrícola, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, quien lo presidirá, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario.

Artículo 5. Disponer que la Dirección General de Articulación Intergubernamental – DGAI, del Ministerio de Agricultura y Riego y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, a través de sus unidades operativas y personal, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del Registro de Beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6. Notificar la presente Resolución al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a la Dirección General de Articulación Intergubernamental, a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 7. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con la Directiva que aprueba, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1874422-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo y la Comisión Administrativa de la Sociedad Geográfica de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2020-MINCETUR

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 551-2020-MINCETUR/VMT emitido por el Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-88-ED, norma con fuerza de Ley en virtud a lo dispuesto por el artículo 443 del Decreto Legislativo N° 556, se aprueban los Estatutos de la Sociedad Geográfica de Lima, institución que cuenta con un Consejo Directivo y una Comisión Administrativa;

Que, el artículo 8 de los referidos Estatutos establece que uno de los miembros natos de su Consejo Directivo es el representante del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, actualmente Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, a la fecha se encuentra vacante la representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo y la Comisión Administrativa de la Sociedad Geográfica de Lima;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 004-88-ED y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a el/la Director/a de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo y la Comisión Administrativa de la Sociedad Geográfica de Lima.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1874390-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la estrategia de alertas para la identificación de casos sospechosos de COVID-19 en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, y para el seguimiento y monitoreo durante el tratamiento médico de los casos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19"

DECRETO SUPREMO
N° 010-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratificó el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, a través de la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado perteneciente al sector cultura, el cual considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la mencionada Ley, constituye una función exclusiva del Ministerio de Cultura la de planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos;

Que, mediante el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Interculturalidad tiene dentro de sus competencias la de contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del

marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, dispone que el Gobierno Central, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementan estrategias de intervención culturalmente adecuadas para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a los siguientes ejes: a) Respuesta sanitaria, b) Control territorial, c) Abastecimiento de bienes (productos o alimentos) de primera necesidad; d) Información y alerta temprana, y e) Protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el literal d) del numeral 4.3 del artículo 4 de la citada norma, señala que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, se encargan de desarrollar mecanismos de monitoreo y alerta de la situación sanitaria en las localidades indígenas;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1489, establece a los mecanismos de monitoreo y alerta de la situación sanitaria en las localidades indígenas como una línea del eje estratégico de información y alerta temprana desarrollado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la referida norma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2020-MC, se aprobaron los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, resulta necesario aprobar Lineamientos para la implementación de la estrategia de alertas para la identificación de casos sospechosos de COVID-19 en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, y para el seguimiento y monitoreo durante el tratamiento médico de los casos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, para detectar oportunamente los casos sospechosos de COVID-19 en la población indígena u originaria y la población afroperuana a nivel nacional, a fin de referenciar su atención inmediata con las instituciones de salud correspondientes y contribuir a la reducción del impacto sanitario ante el escenario de una transmisión comunitaria, así como para realizar el seguimiento y monitoreo durante el proceso de atención y tratamiento de la población indígena u originaria, y la población afroperuana;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para la implementación de la estrategia de alertas para la identificación de casos sospechosos de COVID-19 en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, y para el seguimiento y monitoreo durante el tratamiento médico de los casos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

Apruébase los "Lineamientos para la implementación de la estrategia de alertas para la identificación de casos sospechosos de COVID-19 en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, y para el seguimiento y monitoreo durante el tratamiento médico de los casos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19" y sus cuatro (04) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo, los Lineamientos aprobados y sus anexos son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".